

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2017**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo.	<b>002396,</b> <b>002841 y</b> <b>004312</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a catorce de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de César Augusto Ocegueda Robledo, como **Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, **designando autorizados e informando de los actos llevados a cabo tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto**, y remite diversas documentales para acreditar su dicho; ello, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 11, párrafo

<sup>1</sup> En términos de la copia certificada de la documental que al efecto exhibe con el escrito de cuenta y los artículos 47 y 60 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 16, Apartado A, fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, que respectivamente establecen:

**Artículo 47.** Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un solo individuo que se denominará Gobernador del Estado.

**Artículo 60.** Las facultades y obligaciones del Gobernador son; [...]

**XXII.** Todas las demás atribuciones que le confieran la Constitución Federal, la del Estado y las leyes que de ellas emanen.

**Artículo 16.** El Despacho del Gobernador contará con el apoyo de la Secretaría Particular, la Consejería Jurídica, la Secretaría Técnica, la Coordinación General de Comunicación Social, la Coordinación General del Gabinete y la Coordinación de Operación Estratégica y Gestión Gubernamental, para el seguimiento permanente de las políticas públicas de la Administración Pública Estatal y su evaluación periódica, sin perjuicio de las atribuciones que ejercen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado. El Gobernador designará a los titulares de dichas oficinas de apoyo.

El funcionamiento y organización de las oficinas de apoyo del Gobernador, se establecerá en sus reglamentos interiores y en sus manuales de organización, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Apartado A.** La Consejería Jurídica contará con los enlaces jurídicos necesarios en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal. Los enlaces jurídicos o titulares de las unidades jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cualquiera que sea su denominación, serán nombrados y removidos por el Titular de la Consejería Jurídica, previo acuerdo del Gobernador, y le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Otorgar apoyo técnico jurídico al Gobernador;

II. Ejercer la representación y personalidad legal del Ejecutivo Estatal, sus dependencias y entidades que lo soliciten, para conocer e intervenir en los procesos legales, litigios, demandas, querrelas y juicios que se interpongan, de las que sean parte o que tengan interés jurídico;

[...]

IV. Atender y coordinar las acciones relativas a las controversias constitucionales y de inconstitucionalidad en las que participe el Ejecutivo del Estado;

[...]

<sup>2</sup> **Artículo 4.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

primero<sup>3</sup>, 31<sup>4</sup> y 32, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas, **no ha lugar a acordar de conformidad la solicitud del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo**, en el sentido de tener el correo electrónico que refiere para oír y recibir notificaciones, toda vez que tal forma de notificación no se encuentra regulada en la ley reglamentaria de la materia.

Visto lo anterior, se tiene al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo, manifestando, en su tercer escrito de cuenta, lo siguiente.

*“[...] es preciso señalar que con fecha 28 veintiocho de febrero del año 2022, (sic) Gobierno del Estado de Michoacán y (sic) Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, han dado cabal cumplimiento en su totalidad a lo sentenciado dentro de la controversia constitucional en que promuevo, por lo que el Municipio de Uruapan, Michoacán ha recibido mediante transferencia bancaria SPEI Banco Mercantil Del Norte S.A., la cantidad de \$41,220,032.66, a la cuenta 030528900029987950, del Banco Bajío a nombre del Municipio de Uruapan, Michoacán, lo cual acredito con copia certificada (anexo al presente curso) por el DIRECTOR DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, LIC. OMAR MURILLO NUÑEZ, del comprobante de depósito descrito, [...]”.*

Es importante tener presente los efectos señalados en el fallo constitucional dictado en el presente asunto, precisados en el apartado “**IX. EFECTOS**”, en los cuales se decretó:

*“77. Esta Primera Sala determina que los efectos de la presente sentencia se traducen en la entrega de las cantidades adeudadas y los intereses que se hayan generado respecto a las participaciones federales correspondientes al Fondo General, por los meses de agosto y septiembre de dos mil quince la cantidad de \$24,077,819.00; del Fondo de Fiscalización de los Estados,*

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>4</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>5</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

*correspondiente al mes de junio de dos mil quince la cantidad de \$501,950.00; respecto al Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos, los meses de junio, septiembre y noviembre de dos mil quince, que ascienden a la cantidad de \$75,660.00; del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, sobre la venta final de gasolinas y diésel en el mes de junio de dos mil quince, por la cantidad de \$612,766.00; al Fondo de compensación derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios sobre la venta final de gasolinas y diésel, por el periodo de enero a diciembre de dos mil quince, que ascienden a la cantidad de \$4,067,201.00. y por cuanto hace al rubro de Incentivos por el Impuesto sobre automóviles nuevos en el mes de junio de dos mil quince por la cantidad de \$126,054.00.*

*78. Para ello, se concede al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, un plazo de noventa días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que le sea notificado este fallo, a fin de que sean suministradas las participaciones federales reclamadas, más los intereses que resulten sobre este saldo insoluto hasta la fecha de liquidación conforme a la tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.”.*

Atento a lo anterior, se advierte que, la sentencia dictada en este asunto condenó al **Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo** al pago de las participaciones reclamadas, más los intereses que resulten sobre este saldo insoluto hasta la fecha de liquidación conforme a la tasa de recargos que establezca el Congreso de la Unión para los casos de pago a plazos de contribuciones.

Por su parte, de las documentales de cuenta y que exhibe el **Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo**, se advierte que obra una copia certificada de la constancia que acredita que se realizó una transferencia bancaria por la cantidad de **\$41'220,032.66** (Cuarenta y un millones doscientos veinte mil treinta y dos pesos 66/100 M.N.), señalando como beneficiario al Municipio de Uruapan, Michoacán.

También se tiene presente que, mediante escrito de veintitrés de abril de dos mil veintiuno y anexos, recibidos el doce de mayo siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrados bajo el folio **007002**, el **Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo**, a través de su Consejero Jurídico, manifestó expresamente: “[...] el oficio **SFA/SR/DOFV/0145/2021**, suscrito por la **Directora de Operación y Fondos y Valores de la referida Secretaría de**

**Finanzas y Administración en el Estad (sic) mediante el cual remiten copia certificada de la transferencia interbancaria del comprobante que ampara el pago realizado el día veintisiete de octubre de dos mil veinte, al Municipio de Uruapan, Michoacán, por la cantidad de \$14,429,232.94 (Catorce millones cuatrocientos veintinueve mil doscientos treinta y dos pesos 94/100 M.NN.); cuyos datos del comprobante de pago son: [...] Banco corresponsal Banbajio.”.**

Atento a lo anterior y, toda vez que dichas documentales guardan extrema relación con el cumplimiento de la ejecutoria dictada en este asunto, con copia simple de los referidos documentos, **dese vista al Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo**, para que en el término de **tres días hábiles**, manifieste lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, apercibido que de no hacerlo, se resolverá lo que corresponda con las constancias que obren en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero<sup>6</sup> y 50<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II<sup>8</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la ley reglamentaria.

Por otra parte, en virtud de que mediante proveído de cuatro de julio de dos mil dos mil diecinueve, **se requirió al Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, y de las constancias del expediente se advierte que hasta la fecha **no lo ha hecho**; con apoyo en los artículos 4, párrafo primero<sup>10</sup> y 5<sup>11</sup> de la Ley

<sup>6</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

<sup>7</sup> **Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>8</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:  
[...].

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>9</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>10</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

<sup>11</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>12</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, **notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial al Municipio actor, de manera urgente** el presente acuerdo y, se le requiere nuevamente para que designe uno en esta ciudad; apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Se hace del conocimiento al Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo que, **todas las promociones dirigidas al expediente en que se actúa podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, por conducto del representante legal, proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, en el que, además podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales también deben reunir los requisitos ya citados; esto con fundamento en los artículos 5<sup>13</sup> y 34<sup>14</sup>, primer párrafo del Acuerdo General **8/2020**<sup>15</sup> de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias

<sup>12</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>13</sup> **Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del *Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.*

Los servidores públicos y las partes podrán acceder a los diferentes módulos del Sistema Electrónico de la SCJN, en un horario entre las ocho y las veinticuatro horas -horario del Centro de la República Mexicana-.

Las partes, antes de remitir cualquier documento electrónico a través del Sistema Electrónico de la SCJN, deberán:

- I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de dicho Sistema;
- II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten, y
- III. Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

<sup>14</sup> **Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

<sup>15</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

En este mismo orden de ideas, se hace del conocimiento al Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo que, de conformidad con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos Décimo sexto, fracción I<sup>16</sup>, en relación con el Décimo Noveno<sup>17</sup>, del Acuerdo General de Administración II/2020, del Presidente de este Alto Tribunal, las partes también podrán presentar directamente todas las promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el “**Buzón Judicial Automatizado**”, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 287<sup>18</sup> del citado Código Federal, en su momento, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>19</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>20</sup>,

<sup>16</sup> **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Las medidas de protección a la salud que se implementarán en la Suprema Corte son las siguientes: I. Implementación del Buzón Judicial Automatizado, ubicado en el edificio Sede, para la recepción de documentos dirigidos a áreas jurisdiccionales y administrativas; [...]

<sup>17</sup> **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Buzón Judicial Automatizado ubicado en el edificio Sede de la Suprema Corte recibirá todas las promociones de carácter jurisdiccional, el cual funcionará de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas para promociones ordinarias, y de las 15:00 a las 24:00 horas para promociones de término.

Los promoventes presentarán directamente las promociones, incluyendo, en su caso, los anexos, en los buzones instalados para tal efecto; deberán sellar la carátula o primera hoja con el reloj checador que se encuentra en los buzones, y generar el acuse con dicho dispositivo.

Queda bajo la responsabilidad exclusiva de los promoventes la verificación de que los documentos que depositen en los buzones estén contenidos en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos al órgano jurisdiccional que corresponda.

En el caso de que el promovente presente un documento en el buzón y no lo selle con el reloj checador, se tendrá por presentado hasta en el momento que se abra el paquete y sea razonado por el personal competente de la Suprema Corte. Si el escrito carece de firma autógrafa, dicha situación se hará constar en el razonamiento que corresponda para los efectos legales a que haya lugar.

El Buzón Judicial Automatizado también recibirá la documentación dirigida a los órganos y áreas administrativos ubicados en el edificio Sede, para lo cual los promoventes se sujetarán a lo previsto en este artículo.

<sup>18</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>19</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>20</sup> **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente

artículos 1<sup>21</sup>, 3<sup>22</sup> y 9<sup>23</sup> del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, en su residencia oficial.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en la ciudad de Uruapan o bien, al Juzgado de Distrito que corresponda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>24</sup>, 4, párrafo primero<sup>25</sup>, y 5<sup>26</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las medidas adoptadas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19) lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, en su residencia oficial;** lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>27</sup> y 299<sup>28</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia

---

contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

<sup>21</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>22</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>23</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>24</sup> **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>25</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>26</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>27</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>28</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 372/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>29</sup>, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional que corresponda, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **acompañando la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Además, se requiere al **Juzgado de Distrito en el Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Uruapan**, que corresponda, para que en caso de que no sea posible notificar al Municipio de Uruapan, de la referida entidad, por causas de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**, en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre personas y con ello su propagación; y, una vez que se reanuden las labores en el referido poder, se ordene la diligenciación respectiva, para que se lleve a cabo, de manera **inmediata la notificación encomendada.**

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de catorce de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 118/2017**, promovida por el Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo. Conste.

JAE/PTM/ESP 14

<sup>29</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].



AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente	
	<b>CURP</b>	ZALA590809HQTLR02				
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	<b>Revocación</b>	OK	No revocado	
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	16/03/2022T18:24:42Z / 16/03/2022T12:24:42-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida	
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<b>Cadena de firma</b>	79 45 f2 f7 ca be 49 af dc de cc f8 bd 32 2c 78 69 c4 7f 23 b7 de d1 3a 25 49 e2 6e 98 d1 d7 dd 28 10 a2 cb 96 4b de 29 87 70 d0 3b a3 3b 33 67 4f 31 3d ef c1 d1 21 94 a5 7f 3e c8 f8 3c 8e 1f b4 94 ae 4b 73 54 c6 bf 57 0c 08 20 cc 57 f7 b8 2a 5b 00 d1 f6 0a fa 36 47 00 68 8f 68 66 ad 90 0c b7 92 2c 83 b9 10 37 81 85 b9 8b 9a 47 4d ed bd 75 dd 1f 73 dd 1d 88 5d 1e f9 e5 4c 0c b1 48 09 21 73 7f 99 00 d7 e3 5c a0 1b 75 97 de e2 08 ca 45 34 9d 05 02 ad 58 a7 5e a7 7a d2 0c 8d 62 43 42 19 55 8d 96 fb 9f 12 09 b3 1f d5 df df 18 c1 df c1 66 bd 8f 79 26 fb 1b 43 59 2d fc c3 66 ed 27 d4 a7 53 ed d1 3b 3b d0 70 91 a5 1e 77 0e 20 40 b0 7c 04 26 ad e3 c0 f7 ae 61 6e 71 50 5d dc 98 b7 56 a8 a9 90 b9 9a 57 f5 78 e6 9c 87 02 7c a7 85 20 2b 61 1f c5 90 e1 d8 45 8b 40 d5 03				
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	16/03/2022T18:24:42Z / 16/03/2022T12:24:42-06:00				
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	16/03/2022T18:24:42Z / 16/03/2022T12:24:42-06:00				
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Identificador de la secuencia</b>	4530836				
	<b>Datos estampillados</b>	CE082C7AAEC2E140AE8D2B937FB5C9726AB09FCA020AC36B18C08FD71BEDB9D8				

Firmante	<b>Nombre</b>	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente	
	<b>CURP</b>	CORC710405MDFRDR08				
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	<b>Revocación</b>	OK	No revocado	
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	16/03/2022T18:16:58Z / 16/03/2022T12:16:58-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida	
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<b>Cadena de firma</b>	1a 71 e7 74 7c f1 30 42 95 95 14 14 b0 01 7f c6 92 26 f2 68 fa af 42 2d 34 7b f7 61 12 33 73 98 c1 d1 3f 19 06 31 04 11 86 d3 50 94 8e 75 04 3a 18 91 14 f2 e5 63 36 76 c4 74 ba 27 e5 6b c5 6c 82 6b 1b f1 01 95 65 17 34 2c ab af 53 51 7e aa 47 f9 9b db 88 5d 2c 2c 3d fb d5 ec 58 81 f3 e7 07 36 df 3f 5e a0 aa d0 85 78 64 ba 20 73 d6 e0 49 10 62 06 1f da 95 49 80 25 9f 0a ac 22 f8 32 a6 86 95 85 0c 82 7b 96 71 b3 23 2b 92 f7 1a be 0c 10 a4 1f bf 66 af 2b 2f 66 11 0f f1 61 2d 21 64 c5 9d d2 68 b9 f1 50 7d 73 b7 b3 e1 85 49 b5 64 2b 6f 3b 73 39 6d 25 51 f8 46 5a 07 1e fe 74 15 92 d4 51 0d 57 6b f0 b6 7c a6 5d fa ec 86 86 3a dc d6 d6 03 ca 28 05 15 eb 45 d8 a4 88 48 d5 b4 92 4d 13 d7 ef 84 b1 89 79 40 26 c1 bc 4f 86 b6 fe b3 c6 f2 43 d3 0f 0b 83 4e 7e d7 52 fc 23				
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	16/03/2022T18:16:58Z / 16/03/2022T12:16:58-06:00				
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	16/03/2022T18:16:58Z / 16/03/2022T12:16:58-06:00				
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Identificador de la secuencia</b>	4530777				
	<b>Datos estampillados</b>	EF86535F4F42EDB496CFE1501E10B394D98BDE179448BB090EC92579151A89C4				